

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del logotipo de la provincia de Granada (Expte. núm. 054/2004/SIM).*

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, la Excm. Diputación Provincial de Granada ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Logotipo provincial, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 30 de noviembre de 2004, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción del Logotipo provincial, con la siguiente descripción:

#### TAMAÑO

El logotipo es una G con forma de escudo sobre la que descansa una corona con un diamante en su centro. Como escudo, el logotipo posee la proporción heráldica. Esta ha generado una unidad a partir de la cual se ha proporcionado el resto de los elementos del escudo. El tamaño del logotipo será variable, en función de la aplicación en que aparezca. El tamaño mínimo para la versión más habitual será de 8 mm x 9,8 mm. Dicho logotipo podrá ir acompañado del siguiente texto o lema: «Diputación de Granada. Red de Municipios».

#### COLOR

Se emplea el color rojo Pantone 201 tanto para el logotipo como para la leyenda «red de municipios» y la línea que aparece sobre ésta.

#### TIPOGRAFIA

La tipografía empleada para el logotipo es la Goudy old style negrita.

Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2005, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción del Logotipo provincial en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre,

#### RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Logotipo de la provincia de Granada, en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de enero de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

*RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Delegación del Gobierno de Granada, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento 609/04 R.G. interpuesto por don Manuel Antonio Coca Martín, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha interpuesto por don Manuel Antonio Coca Martín, recurso contencioso-administrativo Procedimiento 609/04 R.G., contra la Resolución de 20 de octubre de 2004, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada (BOJA núm. 216, de 5 de noviembre), por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, convocado por Resolución de fecha 2 de julio de 2004 (BOJA núm. 138, de 15 de julio).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo Procedimiento 609/04 R.G.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, sito en calle Marqués de la Ensenada, núm. 1, 1.ª planta de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Granada, 31 de enero de 2005.- La Delegada del Gobierno, Teresa Jiménez Vilchez.

*CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de diciembre de 2004, de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del Distintivo Oficial de Empresas Adheridas al Sistema Arbitral de Consumo (BOJA núm. 56, de 10.1.2005).*

Advertido error en la Resolución de 23 de diciembre de 2004, de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la que se dispone la publicación del

otorgamiento del Distintivo Oficial de Empresas Adheridas al Sistema Arbitral de Consumo (BOJA núm. 56, de 10.1.2005), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «1744. Talleres Liborio y Godoy S.L.», debe decir: «1734. Talleres Liborio y Godoy S.L.».

Sevilla, 27 de enero de 2005

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 17 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Centro de Innovación y Tecnología del Residuo.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la «Fundación Centro de Innovación y Tecnología del Residuo», sobre la base de los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Centro de Innovación y Tecnología del Residuo fue constituida el 15 de julio de 2003 en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don José María Sánchez-Ros Gómez, registrada con el número 1577 de su protocolo -escritura rectificadora el 24 de noviembre de 2004, con el núm. de protocolo 3.350-, por las siguientes personas jurídicas: «Sociedad para el Desarrollo de la Vega, S.A.»; Mancomunidad de Servicios «La Vega»; Mancomunidad Intermunicipal «Campiña 2000»; Cespa Ingeniería Urbana, S.A., Sociedad Unipersonal; Técnicas Medioambientales Tecmed, S.A.; Limpieza Pública y Protección Ambiental, Sociedad Anónima Municipal (LIPASAM); Andaluza de Tratamientos de Higiene, S.A. (ATISHA); Befesa Medio Ambiente, S.A.; Centro Andaluz de Residuos Peligrosos, S.L.; Instituto de Fomento de Andalucía, «Deriber, S.A.»; y, Render Grasas, S.L.

La Empresa Técnicas Medioambientales Tecmed S.A., renuncia como Patrono Fundador ante el Patronato, aceptándose por este Organo y elevándose a escritura pública el 10 de febrero de 2004, con el núm. de protocolo 365.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

a) Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I), así como el desarrollo de proyectos de cooperación nacionales y transnacionales en materias relativas a los residuos.

b) Estimular la participación de las empresas, entidades y organismos públicos y privados en programas nacionales e internacionales.

c) Favorecer las relaciones entre los distintos agentes del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa.

d) Colaborar y cooperar con otras organizaciones nacionales e internacionales, para la consecución de los objetivos comunes.

e) Colaborar en la transferencia de resultados de la investigación y de tecnologías relativas al sector.

f) Promover la realización y difusión de informes, publicaciones, estudios y estadísticas, incluso de carácter prospectivo, en relación con los residuos.

g) Organizar actividades formativas, jornadas técnicas y seminarios para la capacitación científico-técnica de las personas relacionadas con el sector.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza de España, núm. 1, de Guillena, provincia de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La Fundación se constituye con una dotación inicial de 33.000,00 euros, que ha sido íntegramente desembolsada.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial está compuesto por todas las Entidades fundadoras, ejerciéndose a través de sus representantes, cuya aceptación del cargo consta expresamente en la escritura de constitución; igualmente consta la composición del Comité de Dirección previsto en el artículo 15 de los Estatutos fundacionales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registra responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del